Año de 1870. Sábado 14 de Mayo. Número 58.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

(Gaceta núm. 130.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan abolidos desde la publicacion de la presente ley los grados de Bachiller en todas las Facultades.

Art. 2.° El grado de *Bachiller en Artes* se denominará en lo sucesivo grado de *Bachiller* solamente.

Art. 3.° Los actuales profesores de los Institutos de segunda enseñanza que solo tengan el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias necesitarán para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposicion á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condicion precisa, para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la licenciatura en la Facultad correspondiente.

Art. 5.° Los aspirantes á cátedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitarán tener por lo menos el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 30 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 7 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Instruccion pública.—Negociado 3.°

Excmo. Sr.: La reorganizacion del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, para que este llegue á ponerse en condiciones de servir á todos los fines de su instituto que abrazan, no solo la conservacion y aumento de nuestros ricos tesoros históricos, literarios y artísticos, sino tambien la reconstitucion de la historia pátria y del pensamiento científico nacional, tiene que ser obra de una ley y objeto de sério y detenido estudio. Pero mientras que esto se realiza, dando vida y ensanche á institucion tan propia de todo pais amante de sus glorias y verdaderamente ilustrado, S. A. el Regente no puede ver con indiferencia el estado de nuestros Archivos, algunos de los cuales carecen de índices y hasta de meros inventarios de los documentos que conservan, y se hallan por lo mismo expuestos á desaparecer con menoscabo de nuestra riqueza histórica y de nuestro propio crédito.

Los trabajos para la formacion de índices formales y de inventarios, por ligeros que estos sean, requieren para tan considerable número de documentos como los que existen sin registrar largo tiempo y más funcionarios de los que el cuerpo puede consagrar á este servicio; pero en la necesidad de hacer algo de lo mucho que aun resta á pesar del tiempo trascurrido desde la creacion del cuerpo, S. A. ha dispuesto que se proceda desde luego á sellar y numerar todos los documentos que existen en los Archivos, lo cual puede hacerse brevemente, y contribuirá sin duda á asegurar su conservacion hasta que sea posible estudiarlos, clasificarlos y darlos á conocer.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.—Circular.

Habiendo desaparecido de la parroquia de San Payo de Ventosela en el ayuntamiento de Ribadavia, Clemente Nores hijo de Jacinto, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspeccion de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero, y siendo habido lo pongan á disposicion de su citado padre.

Orense 12 de mayo de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Señas del Clemente Nores

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, tiene vocio, es algo tonto; viste pantalon y chaqueta remendados de pardomonte, montera casi nueva de lo mismo, chaleco idem usado, camisa de lienzo nueva, descalzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El soldado licenciado del regimiento infantería de Gerona, Juste Perez, natural del pueblo de Cima de Vila de esta provincia, se presentará inmediatamente en la secretaría de esta Comandancia militar con su licencia absoluta y cédula de vecindad á fin de entregarle un documento de interés personal.

Los Sres. Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, se servirán averiguar el paradero del interesado y comunicarle la órden que precede.

Orense 11 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, Costa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con el fin de que esta Administracion económica en observancia de lo prevenido por la Superioridad, pueda proceder á la liquidacion de los capitales impuestos en la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de propios á favor de los pueblos de la provincia, es indispensable que los Sres. Alcaldes de la misma, en el término mas breve, presenten al efecto en esta oficina las cartas de pago talonarias que por tal concepto existan en su poder, expedidas desde el año de 1859 hasta el 31 de diciembre próximo pasado; advirtiéndoles que de no verificarlo, sufrirán las consecuencias de la demora en el cobro de capitales é intereses.

Orense 13 de mayo de 1870.—Francisco Criado Perez.

Alcaldía popular de Maside.

Rectificado el amillaramiento que se ha de tener presente para el comparto de la contribucion territorial correspondiente á este Ayuntamiento para el año próximo de 1870 á 71 con arreglo á los datos reunidos, se halla expuesto al público por término de ocho dias á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Maside mayo 7 de 1870.—Benigno Sarmiento Figueroa.

Alcaldía de Rairiz de Veiga.

Segun parte que acabo de recibir, el 7 de abril último apareció en el lugar de Forjás de la parroquial de Ordes en esta alcaldía una yegua perdida: es de color castaño claro, de 6 cuartas de alzada, cerrada, la clin larga, desaparejada, con herraduras de Portugal. Sin otra señal particular. Lo que se hace público á los efectos que puedan importar.

Rairiz de Veiga mayo 8 de 1870.—El Alcalde, Eduardo Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.

Número 58.

Administracion local.—Negociado 1.º

Se anuncia la subasta para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia desde 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1871.

El dia 27 de mayo próximo, á las dos de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1870 á 71, bajo el tipo de 16.250 pesetas, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador el dia señalado, bajo su presidencia ó de quien le represente, con asistencia de un Diputado provincial y del Escribano de actuaciones del Gobierno.

2.ª Principiará á las dos en punto de la tarde la recepcion de proposiciones y á las dos y cuarto se dará lectura del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones y modelo de proposicion que contiene. Seguidamente y á la vista del público se procederá á abrir los pliegos por el mismo órden en que hayan sido entregados al Presidente, y se leerán las proposiciones en alta voz.

3.ª Leidos todos los pliegos, el Presidente declarará la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y hará la adjudicacion provisional en favor del que la autorice, siempre que reuna las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de lo que resuelva el Cuerpo provincial á cuya aprobacion se someterá el remate.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la llana entre sus autores por espacio de diez minutos, cumplidos los cuales se adjudicará al postor mas ventajoso.

5.ª Las dudas é incidentes que ocurran en el remate, serán resueltos en el acto por el Gobernador despues de oir la opinion del Diputado provincial.

6.ª Para hacer proposicion á esta subasta será indispensable:

1.º Acompañar un documento que justifique haberse consignado la cantidad de 1.625 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.

2.º Acreditar con certificacion de la autoridad local que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles, así como los oficiales regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicacion del Boletin, ó garantir á satisfaccion de este Cuerpo provincial, que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

3.º Hacer postura que no exceda del tipo de las 16.250 pesetas, y esté en un todo arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado para contratar la publicacion y circulacion del Boletin oficial de la provincia de la Coruña, durante el año económico de 1870 á 71, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio bajo las mismas condiciones, que acepta por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion en que se falte á cualquiera de los requisitos espresados, se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

7.ª Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la del rematante, que se conservará hasta que recaiga la aprobacion de la subasta.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del remate.

8.ª La responsabilidad que contraiga el editor por cualquier falta de lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª El Boletin oficial de esta provincia se publicará todos los dias, á excepcion de los domingos, jueves Santo y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos dias como todo otro que por un incidente cualquiera deje de publicarse, se completarán por medio de suplementos en la misma semana ó á mas tardar en la inmediata, de manera que se publique siempre, segun está prevenido, seis semanalmente.

10. Sin perjuicio de los Boletines extraordinarios ó suplementos que el servicio exija, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 20 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de pagangona, de tipo correspondiente, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su ancho.

11. El papel será igual cuando menos al en que se imprime el Boletin en el corriente año, cuyo periódico servirá de muestra. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los Boletines de la Diputacion en los que se remitan á los pueblos.

12. El Boletin oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de provincia. Todo lo que en él se haya de publicar, deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo, antes de las cuatro de la tarde del dia anterior al de su insercion, estando obligado el editor á recogerlo de la secretaría á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omision, inexactitud ó demora en imprimirlo.

13. Para la insercion de las materias que cada número debe contener, su órden y demas, así como para la puntual remesa y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente á las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

14. Si alguna órden, lista nominal ó instruccion no cupiese íntegra en el número en que deba insertarse, ni aun aumentando el tamaño prevenido de la letra, lo cual solo con este fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego aparte por su cuenta, y cuando eso no baste, aumentará las demas hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicacion.

15. La segunda hoja del primer número de cada mes se destinará á un resúmen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y encuadernarse al final del tomo. Si no lo diese por su culpa en el dia prescrito, se obligará el contratista á publicarlo por suplemento dentro de la misma semana.

16. No podrá hacerse tirada de ningun número alguno del Boletin, ni aun en suplemento y hoja, sin que la última prueba haya sido declarada correcta y firmada por el oficial del Gobierno encargado de su revision.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de suplementos ó Boletines extraordinarios, se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de la Diputacion ó Gobierno, cuya prévia autorizacion habrá de obtenerse aun en este caso, la persona, dependencia ú oficina que la reclamare, deberá satisfacer su coste.

18. Al final de este pliego, se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deben recibirlos gratis de cada uno de los números, así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se compromete á imprimir y circular del Boletin oficial de esta provincia.

19. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de todos los referidos Boletines será de cuenta y riesgo del contratista: los de esta capital se entregarán antes de las diez de la mañana del mismo dia á que correspondan; los destinados á los ayuntamientos se remitirán por el correo, puestas las fajas con el sobrescrito de su direccion, debiendo hallarse en el cuatro horas antes de la salida de los mismos; y los del modo y con sobres á los respectivos alcaldes se facilitarán los de los jefes de los puestos de la guardia civil.

20. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 16.250 pesetas, como precio máximo de la impresion y circulacion de todos los números y ejemplares que comprende esta contrata, con la obligacion de no exigir mas de diez pesetas y 50 céntimos al mes por las suscriciones particulares, y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

21. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos por trimestres adelantados en 2 de julio y 2 de octubre de 1870, 2 de enero y 2 de abril de 1871, mediante libramiento que expedirá el Vice-Presidente de la Diputacion contra el depositario de los fondos de la misma.

22. El rematante tendrá obligacion de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, los que á mitad del precio señalado para la venta, facilitará á las dependencias del Estado que los necesiten.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de fianza que habrá de otorgar á satisfaccion de la Diputacion, una copia de la misma para unirla al expediente.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletin oficial, se obliga á facilitar su empresario en los dias que se publique el mismo, durante el año económico de 1870 á 71, á los funcionarios y Corporaciones que a continuacion se expresan.

Para los 97 ayuntamientos de que consta la provincia, ó sean tres ejemplares para la alcaldía y uno para cada parroquia, segun la relacion detallada que obra en el expediente de contrata de 1863, 1.230.

Para el Gobernador de la provincia, 2.

Para la secretaría de la Diputacion, 20.

Para la secretaría del Gobierno de provincia, 1.

Para la Seccion de Fomento, 1.

Para la depositaría de fondos provinciales, 1.

Para los Diputados á Córtes de esta provincia, 9.

Para los Diputados provinciales, 44.

Para la Comision provincial de Estadística, 4.

Para el secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, 1.

Para el idem de Sanidad, 1.

Para los Subdelegados de Sanidad, 14.

Para el Rector de la Universidad de Santiago, 1.

Para el Director del Instituto de dicha ciudad, 1.

Para el id. id. de la Coruña, 1.

Para el id. de la Escuela de Bellas Artes de id., 1.

Para el id. de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, 1.

Para la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, 1.

Para el Inspector provincial de primera enseñanza, 1.

Para los Jefes de Hacienda de la provincia, 6.

Para el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, 1.

Para la Inspeccion de Vigilancia, 6.

Para el Arzobispo de Santiago, 1.

Para el Administrador del Gran Hospital de id., 1.

Para el Regente de la Audiencia, 1.

Para el Fiscal de idem, 1.

Para los juzgados de primera instancia de la provincia, 13.

Para el Comandante del presidio de esta plaza, 1.

Para el Ingeniero de caminos, canales y puertos, 1.

Para el id. de la provincia del mismo ramo, 1.

Para el id. de montes, 1.

Para el id. de minas, 1.

Para el Arquitecto provincial, 1.

Para el Director de Comunicaciones, 2.

Para el Capitan general del distrito, 1.

Para el Gobernador militar de la plaza, 1.

Para el Jefe del tercio de la Guardia civil, 1.

Para el Comandante del mismo instituto, 1.

Para los Jefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, segun relacion detallada, 23.

Para el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia de la Coruña, 1.

Para el Comandante de Carabineros, 1.

Para el Capitan general de Marina del departamento del Ferrol, 1.

Para el Comandante de Marina de la provincia, 1.

Para la Biblioteca provincial, 1.

Para el escribano de actuaciones del Gobierno, 1.

Para los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, 3.

Para las Diputaciones de las mismas provincias, 3.

Una coleccion mensual, ligeramente encuadernada, para el Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto en real órden de 19 de octubre de 1858, 1.

Id. otra para el de Hacienda, 1.

[illegible] de Fomento [illegible]

Total de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista, 1.434.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Coruña 23 de abril de 1870.—El Gobernador Presidente, Pedro Celestino Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Cuevas y Cambra, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en el mismo y por mi oficio se sustanció demanda de tercería de dominio á instancia de Benito Costela contra su hermano Gerardo y el acreedor de este José Gomez, la cual fué decidida por la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense á 20 de abril de 1870, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio promovida por Benito Costela contra su hermano Gerardo y acreedor de este José Gomez de Corvelle, representado por el procurador Pedrayo:

Resultando que la autora espuso en su demanda los siguientes hechos: primero, que á la muerte de Juan Costela y su muger, quedaron los bienes que relacionaba el memorial producido, á excepcion de la vaca con cria, cerda, la heredad de Pereiriños y el maiz; segundo, que el Gerardo Costela se hallaba al frente de la casa poseyendo todos los bienes, de los que producian las 5 hanegas de maiz, hallándose aquellos pro indiviso; tercero, que la vaca, cerdo y finca de Pereiriños, las compraba con su peculio adventicio; y cuarto, que todos los citados bienes fueron embargados á instancia de Gomez por deuda particular del Gerardo, y estando pro indiviso le pertenecia á él y su hermano Juan dos terceras partes, siendo de su pertenencia la vaca, cerda, la cerda y finca de Pereiriños, concluyendo á que se le declarase esta de su dominio y en las otras una tercera parte y otra igual por [illegible] Juan.

Resultando que por escrito de 8 de julio de 1868 se amplió la demanda reclamando la mitad de los bienes por la circunstancia de haber fallecido el Juan sin herederos:

Resultando que por el José Gomez y en su representacion el procurador Pedrayo, la contestó solicitando se declarase no haber lugar á la tercería absolviéndole de ella: primero, porque Gerardo y Benito Costela se constituyeron mancomunadamente responsables al pago de 898 rs. y medio por obligacion de 15 de octubre de 1866; segundo, demandado el Gerardo á conciliacion por la mancomunidad de la suma de 1.300 rs. [illegible] ratificó la obligacion de la primitiva el pago de esta suma, sin que por esto quedase aquella destruida; tercero, seguido juicio ejecutivo contra el Gerardo, fuera condenado á su pago; cuarto, que aquella deuda fué contraida cuando ambos hermanos viviendo juntos á mesa y mantel trabajando los bienes en comun, y la obligacion fué reconocida por el Gerardo bajo juramento:

Resultando que constituido en rebeldía el Gerardo Costela, se recibieron los autos á prueba, suministrando cada parte de las apuntadas la que tuvo por conveniente, y celebrado juicio verbal se trajeron los autos para determinar:

Considerando que del documento folio 1.° de los autos principales, testimoniado en los corrientes, aparece que el demandante se obligó mancomunadamente con el ejecutado Gerardo Costela á satisfacer á José Gomez la cantidad de 898 rs. y medio, para cuyo pago se embargaron los bienes en cuya mitad actualmente pretende dominio Benito Costela:

Considerando que se ha acreditado por José Gomez la certeza de la obligacion, sin que sea bastante á desvirtuar la eficacia de esta prueba la de tachas que opuso á los testigos que lo fueron del otorgamiento de dicho documento:

Considerando que la solidaridad del contrato afecta tanto á los bienes en que pretende el demandante dominio absoluto como parcial:

Considerando por lo tanto que aun dada la certeza de ser hereditarios los unos y suyos propios los otros, no se enerva la obligacion contraida por el demandante, como sujetos todos á la responsabilidad aceptada por el mismo:

Considerando ademas que el compromiso contraido es por 898 rs. y medio, y que no cabe, debe ni puede ampliarse su estension y límites á mayor suma:

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á Gerardo Costela y José Gomez en cuanto no exceda de los 898 reales y medio, á cuyo pago mancomunadamente se obligó Benito Costela con su hermano Gerardo, sin hacer especial condenacion de costas. Notifíquese y haga notoria esta sentencia por la rebeldía de Gerardo Costela en la forma prescrita en el art. 1190 de la ley de E. C. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo dicho señor juez, de que yo doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Francisco Cuevas.

Y para que conste en virtud de lo mandado, firmo el presente en estas tres hojas de papel, sello que se reconoce, en Orense á 6 de mayo de 1870.—Francisco Cuevas.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en dicho juzgado se promovió incidente de pobreza por José Seara y otros, y sustanciado, recayó en él la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense, á 25 de abril de 1870, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia en la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por José Seara, Santiago Martinez Campo, Antonio Calviño Paredes, Juan Conde Novoa, Manuel Calviño, Manuel do Campo Gulin, Maria Perez Prieto, Antonio Salgado Amor, Rosendo Vilachá, Joaquin de Vide Rey, José Cid Conde, Eusebio Gulin, Manuel Camba Prieto, Benito Gonzalez Cid, Pedro Babarro, Domingo Perez Paredes, Manuel Paredes Vide de la parroquia de Sotomayor, Primitivo Blanco, Maria Martinez Balado, Domingo Perez Gallego de la de San Victorio, de la Mezquita, Rosa Salgado Amor, Juan Perez Malvesado, Benito y Sixto Alonso de la citada de Sotomayor, Rafael Cid Amor, Matias Cid Borrajo de la de San Jorje de la Touza, José Gallego Cortés de la de Taboadela, Manuel y José Salgado Amor de la de Torán y Blas Rey, de la expresada de San Victorio de la Mezquita, representados por el procurador D. Ramon Armada, para que se les declare pobres á fin de litigar con el Excmo Sr. Marqués de San Saturnino, su procurador D. Manuel Garcia, y

Resultando que sustanciado el juicio con el promotor fiscal y los estrados del juzgado por rebeldía de dicho procurador Garcia, para la prueba articularon y suministraron los demandantes la de cuatro testigos que depusieron que los recurrentes poseen no producen respectivamente 2 rs. diarios, no ejercen industria alguna ni disfrutan sueldo, á excepcion de los diez últimos, acerca de los cuales nada útil á su propósito declaran:

Considerando que aquellos y no estos se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 182 de la ley de E. C. y son acreedores por lo tanto los primeros á disfrutar los beneficios de que hace mérito el 181 de la ley:

Fallo que debo declarar y declaro pobres á José Seara, Santiago Martinez, Antonio Calviño, Juan Conde, Manuel Calviño, Manuel do Campo, Maria Perez, Antonio Salgado, Rosendo Vilachá, Joaquin de Vide, José Cid, Eusebio Gulin, Manuel Camba, Benito Gonzalez, Pedro Babarro, Domingo Perez Paredes, Manuel Paredes, Primitivo Blanco, Maria Martinez y Domingo Perez Gallego para poder litigar con el indicado Sr. Marqués de San Saturnino, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, y no ha lugar á conceder igual beneficio á Rosa Salgado Amor, Juan Perez Malvesado, Benito y Sixto Alonso, Rafael y Matias Cid, José Gallego, Manuel y José Salgado y Blas Rey, á quienes condeno en las costas que les corresponda en proporcion con los demas interesados, ó sea en la tercera parte de las devengadas y de las que se haga tasa tan pronto esta sentencia cause ejecutoria. Y por ella, definitivamente juzgando, la cual se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Antemí, Santos de la Torre.

La sentencia inserta se notificó á las partes el mismo dia 25 de abril; y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Orense á 30 de abril de 1870.—Santos de la Torre.

D. Santos de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en dicho juzgado se promovió incidente por D.ª Maria Carmen Casanova para que se la declare pobre para litigar con D. Juan Cerviño, y sustanciado, recayó en él la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense, á 3 de mayo de 1870, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D.ª Maria Carmen Casanova, vecina de esta capital para que se la declare pobre á fin de litigar con su consorte D. Juan Cerviño:

Resultando de la prueba suministrada con citacion del promotor fiscal y los estrados del juzgado por rebeldía del Cerviño que la demandante no posee mas que una pequeña viña que nada la deja de producto líquido:

Resultando que no figura en los repartimientos de contribucion:

Considerando que se halla comprendida en lo que dispone el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla que debe declarar y declara pobre á la D.ª Maria Carmen Casanova para litigar con el insinuado D. Juan Cerviño, sin perjuicio del reintegro si mejorase de fortuna. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notifique en la forma ordinaria y publique en el Boletin oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Antemí, Santos de la Torre.

Y para que conste, expido el presente para remitir al Sr. Gobernador, que firmo en Orense á 6 de mayo de 1870.—Santos de la Torre.

D. Francisco Cadórniga, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que en este juzgado por mi escribanía se sustanció juicio sobre pretension de pobreza, que terminó por la sentencia que dice:

En Ginzo de Limia, á 27 de abril de 1870, el Sr. D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia del partido, habiendo visto este incidente:

Resultando que Rosa do Cabo, vecina de Outeiro de San Miguel de Torneiros, propuso demanda sobre pretension de pobreza para litigar con su consorte Domingo Ferron y acreedores de este Don Isidro Martinez y Antonio Perez, fundada en que los cortos bienes que posee y le fueron embargados por deudas esclusivas de su marido, no producen ni con mucho el equivalente al doble jornal de un bracero; y que no tiene otra industria, comercio ni granjería, por la cual pague cuota alguna de contribucion:

Resultando que conferido traslado á los demandados, estos nada contestaron:

Resultando que recibido el incidente á prueba, solo lo utiliza la autora, declarando dos testigos contestes, mayores de excepcion, ser ciertos los hechos en que se funda para solicitar se le conceda el beneficio de la defensa gratúita:

Considerando que aparece por tanto tener á ello derecho como comprendida en el número tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Rosa do Cabo, y mando que por consiguiente se le permita litigar con su marido y acreedores de este D. Isidro Martinez y Antonio Perez, haciendo uso de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la propia ley, bajo el sin perjuicio que la misma establece para los casos de ser condenada en costas, vencer en el pleito ó venir á mejor fortuna. Y por esta mi sentencia, que se notifique en estrados y publique en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Fernandez.

La cual fué pronunciada el citado 27 de abril.

Y que conste á los efectos prevenidos, expido el presente, que firmo en Ginzo á 2 de mayo de 1870.—Francisco Cadórniga.

D. José Gonzalez Ramos, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se dice ser señor de Amorito, cuyo nombre y vecindad no han podido averiguarse, para que acredite á término de diez dias el derecho que tenga á percibir renta por cuenta de los bienes de Camilo Vispo Nieto, vecino de Vilarino del Campo, parroquia de Santa Maria de Olas en la alcaldía de la Merca, con apercibimiento de que si no lo acreditase, serán considerados dichos bienes para la subasta como libres de gravamen.

Dado en Celanova á 9 de mayo de 1870.—José Gonzalez Ramos.—De su orden, Pablo Maria de Porras.

D. Luis Veire, juez de primera instancia del partido judicial de Arzua.

Hago notorio que en este juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 30 de abril al 1.° del actual asaltaron la casa taberna de Antonio Garea, vecino de la parroquia de San Cristóbal de Dormea en este partido, habiendo robado el dinero y efectos siguientes:

Una capa de paño castaño de medio uso con algunas roturas zurcidas; un chaqueton de castor forrado de bayeta ordinaria de medio uso, añadidas las mangas y cuerpo, cuello vuelto; una camisa de lienzo del país, de hombre, de medio uso; dos varas de lienzo del país; un pañuelo de color encarnado nuevo de su muger; un tocino de 20 libras; dos botellas de aguardiente que contenian cinco cuartillos; doce cuartillos de vino; docena y media de chorizos; una docena de quesos; cuatro docenas de huevos; media arroba de bacalao; una navaja de afeitar con la piedra de afilarla; una jerga blanca castellana de medio uso; 800 rs. en dinero en diferentes monedas.

Y habiendo acordado expedir el presente, por el cual exhorto á todas las autoridades civiles y militares, se sirvan adop-

car las disposiciones conducentes, para que siendo hallados las referidas alhajas y dinero, las remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de mayo de 1870.—Luis Veira.—Por su mandado, Juan Pintos y Freire.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Testamento, José Garcia el mozo de Readegos, su muger é hijas, 1849, 52.

Id., Sebastian de Puga de Malladoiro, sus hijos y nietos, id., 54.

Venta, Domingo de Nóvoa de Villamarin, Juan de Prado de idem, idem, 52.

Id., Pedro Varela y otros de San Miguel de Melias, Benito Rodriguez de Villamarin, id., 54.

Id., Miguel Fernandez de Orense, José Franco de Borulfe, id., 55.

Foro, don Juan María Quiroga de Quiroga, don Joaquin Soto de Santa Cruz de Arrabaldo, id., 61.

Testamento, José Blanco de Pazos de Monte, á sus hermanos y sobrinos, id., 62.

Venta, Manuel Perez de Paradela, don José Ramon Touriño de Villamarin, id., 80.

Testamento, Manuel Noalla de Sobrado del Obispo, su hijo y la muger de éste, id., 87.

Donacion, José Gonzalez de Borulfe á su hijo Juan, id., 141.

Id., Antonio Rodriguez de Chouzana á su hijo Blas, id., 144.

Transacion, Pedro de Nóvoa del Val, don Juan Mendez Guerrero de Orense, id., 149.

Renuncia, Josefa Arias de Villamarin, Bernarda, Tomasa y Cármen sus hijas, id., 161.

Declaracion de dote y consigna en pago, Antonio Osorio de Borulfe, Mariana Conde su muger, id., 165.

Venta, Luisa Suarez de Casar de Graices, don Domingo Testa de Villamarin, id., 172.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Fernando Amorin de Armental, id., 190.

Id., don Francisco Alonso de Orban, Santiago do Rego de Fontao, idem, 192.

Id., José de Nóvoa de San Salvador del Rio, Santiago Rodriguez de Fontao, id., 193.

Testamento, Pedro da Coba de Barrio Villamarin, Antonio, José y otros sus hermanos, id., 196.

Venta, Francisco Gonzalez de Santa Eulalia, Nicasio Santeiro, id., 215.

Donacion, Rosa de Pena y Domingo de la Torre, Manuel y Pedro de idem, id., 217.

Venta, Francisco Pereira da Pena, Juan Cortal de Readegos, id., 220.

Donacion, Gerónimo da Coba de Cibrao, Pedro su hijo, id., 222.

Venta, Francisco Rodriguez de Malladoiro, don Juan Dominguez, idem, 227.

Id., Francisco Perez de Fontao, Santiago do Rego de idem, id., 229.

Id., Manuel Nóvoa de Pazos de Monte á su hermano Bernardo, id., 230.

Testamento, Manuel Caride de Parada, Pascua Iglesias su muger, idem, 232.

Codicilio, Manuel Caride de Parada de Villamarin, id., 238.

Testamento, Manuela Conde, sus sobrinos Manuel Conde y otros, id., 279.

Foro, don José María Sotelo de Trasalva, doña Cándida Sotelo de idem, id., 281.

Venta, el Ayuntamiento de Villamarin, Ramon de Sá de idem, 1850, 282.

Donacion, Francisca Falcon de Leon, Josefa su hermana, id., 285.

Hipoteca, Antonio Osorio de Borulfe, Silvestre de Casid de Parada, idem, 286.

Venta, Vicente Lopez de Pitanza, María Varela de idem, id., 290.

Convenio, Juan Gonzalez y su muger, Antonio Lopez de Borulfe, id., 297.

Venta, Domingo Campo con comision, Antonio de Nóvoa de Tamallancos, id., 304.

Id., Manuel Figueiras de Orense, Francisco Gonzalez de Reguengo, idem, 305.

Permuta, don Joaquin María Ordoñez de Boimorto, Pascual Rodriguez de idem, id., 306.

Convenio, Antonio, Francisco y Benito de Nóvoa y su tio Manuel de Nóvoa, id., 307.

Venta, Juan Rodriguez de Orense, José Figueiras das Quintas, id., 308.

Id., Domingo da Cal de Gosende en Villamarin, id., 309.

Testamento, Andrea Rodriguez de Gosende á sus hijas, id., 310.

Venta, Luis Reverendo de Outeiro, don Pedro Cruz Abad de idem, idem, 311.

Id., el juzgado de anualidades, María Araujo de Malladoiro, id., 312.

Id., Agustin Fernandez y otros de Gen, don Antonio Fernandez Bujan de Bouzas, id., 316.

Testamento, Gregorio Perez de Cristóbal de Piñeiro á sus hijas Eufemia y otros, id., 317.

Id., Josefa del lugar de Parada, sus hijos Domingo y otros, id., 318.

Foro, Domingo Vazquez de Figueiredo, Clemente Vazquez de Penasalvas, id., 320.

Venta, Francisca Paradela del Malladoiro, Marcos Moure de idem, idem, 332.

Id., Juan y Francisco Araujo de Sas en Alban, Francisco Rodriguez del Vidueiro, id., 334.

Id., Agustin Rey de Parada, Francisco Rodriguez del Malladoiro, id., 335.

Consigna, Pedro de Nóvoa de Val en Leon, don José su hijo, id., 336.

Testamento, Santiago da Coba de Belquerime, José y otros sus hijos, idem, 369.

Venta, Benito Blanco de Pazos de Villamarin, Roque do Nóvoa de Porto, id., 399.

Id., don Santiago Saenz de Orense, don Isidro Suarez de Orban, id., 400.

Id., Bernardino Seoane de Sobrado del Obispo, Juan Antonio Selas de idem, id., 446.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Francisco Iglesias de Corbelle, id., 447.

Hipoteca, Baltasar Fernandez del Gen en Sobreira, Manuel Lopez de Bouzós, id., 468.

Venta, Domingo de la Iglesia de Parada, José Estevez de idem, id., 473.

Id., José Alonso del Barrio, Manuel Estevez de idem, id., 474.

Id., Pedro Varela de Velesar, Manuel Blanco de Estromil, id., 477.

Id., Pedro de Nóvoa del Val en Leon, Francisco Vidal de Gosende, idem, 479.

Id., Pedro Varela de Velesar, Manuel Perez de Pazos, id., 481.

Donacion, Dominga, Francisco de Arbor, Mateo su hermano de idem, idem, 484.

Id., Cosme Lopez Cancelas do Portugal, sus sobrinos Josefa y marido, id., 487.

Venta, Manuel Caride de San Salvador del Rio, Santiago de Rego de idem, id., 500.

Id., María Araujo del Malladoiro, Vicente de Moure de idem, id., 501.

Donacion, Luis Canton de Arbor á su hijo José, id., 505.

Venta, D. Manuel Joaquin Aguiar de Orense, Manuel Conde de Estromil, id., 507.

Id., Ramon Vazquez de Arbor, Roque Rodriguez, id., 509.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Manuel da Coba y otros, id., 520.

Id., Domingo Fernandez y Ramona Gonzalez, Antonio y Bernardo Lopez de Toldavia, id., 532.

Donacion, José Perez de Barbantes á su hijo Mariano, id., 540.

Testamento, Manuela de Puga de Barral, Manuela y otros sus sobrinos, id., 542.

Foro, don Justo Beiras de Boimorto, Ignacio Varela y su muger de id., idem, 558.

Id., don Justo Beiras de Boimorto, Manuel Gonzalez de id., id., 560.

Venta, don Bernardo Rodriguez de Villamarin, Benito do Mato de Gosende, id., 2.

Id., don Francisco Alonso de Vilar, Santiago do Rego de San Salvador del Rio, id., 3.

Id., Ramon Gonzalez de Fontao, Santiago do Rego de idem, id., 4.

Id., Pedro de Nóvoa y su hijo de Leon, don Domingo Testa de idem, idem, 5.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Juan de Prado de Villamarin, id., 13.

Id., José Fernandez de Santa Baya de Carballeda, Domingo Moure de Belquerime, id., 34.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DOÑA JOSEFA PEREZ, VIUDA de D. Esteban Fernandez Bujan y vecina del lugar de las Quintas, parroquia de S. Vicente de Readegos, alcaldía de Villamarin, como curadora de bienes de los hijos menores que del mismo le quedaron y entre ellos uno llamado Victoriano Fernandez Bujan Perez, hace saber á cualesquiera jueces de paz, autoridades y particulares, que tiene revocado y deja sin efecto todo poder y autorizacion para que dicho menor interponga demanda por sí ó como delegado y dependiente de otro alguno ni menos cobre ni pueda recibir deuda ninguna en uno u otro concepto, mediante hallarse bajo la guarda de la misma D.ª Josefa; y solo prestará su aprobacion á los procedimientos judiciales y reclamaciones que sean hechas por los curadores nombrados para pleitos, á saber, D. Ramon Noguerol y don José Fernandez Bujan, vecinos del pueblo de Bouzas, feligresía de Santa Eulalia de Boimorto y citado distrito municipal.

Orense mayo 12 de 1870.—A su ruego por no saber, José Fernandez Bujan.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'321 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'142 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'700 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . . . 1.482 fanegas.

Precio medio. . . . . . 4'851 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

108 vacas, que hacen 50.967 libras de peso.

149 carneros, que hacen 3.758 idem.

529 corderos, que hacen 18.167 idem.

8 cerdos, que hacen 2.078 idem.

54 terneras.

127 cabritos.

61 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.